



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Zaragoza.

Núm. 767.

Circular núm. 277.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino se me comunica la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 9 del actual, se ha trasladado á este de la Gobernacion la Real orden siguiente:—Estando prevenido en algunos casos, y recibido por punto general, que siempre que las autoridades y dependencias de un ramo tengan que dirigir reclamaciones á los de otro lo hayan de verificar por su Ministerio respectivo, el cual las dará curso, ó dirigirá el suplicatorio al de aquellas, sucede que esta práctica tan conforme á la buena disciplina en términos generales, no sólo no puede llevarse á cabo sin inconvenientes, sino que irroga con frecuencia perjuicios irreparables en aquellos asuntos cuya marcha ó terminacion tienen por la ley un tiempo perentorio, como sucede en los judiciales, en que puede trascurrir, si ya no ha trascurrido alguna vez, el término de prueba, sin que esta se haya realizado por no haberse obtenido en tiempo oportuno los documentos ó comprobantes reclamados. En esta atencion, visto lo expuesto sobre el particular por algunos Fiscales de S. M. en las Audiencias y por el Tribunal Supremo de Justicia, oído el parecer de este y el de las Secciones de Gracia y Justicia y Hacienda del Consejo Real, de acuerdo con él, y de conformidad tambien del Ministerio de Hacienda, la Reina [Q. D. G.] se ha servido resolver:

1.º En los pleitos en que se ventilen intereses del Estado, los fiscales podrán reclamar directamente de las oficinas de hacienda y cualquiera otras los documentos, datos ó testimonios que crean necesarios para la prueba, sin necesidad de suplicatorio á ningún ministerio ni tribunal.

2.º Lo propio podrán verificar respecto de los archivos del estado, cualquiera que sea el Ministerio de que dependan.

3.º En igual forma estan autorizados para pedir, y los tribunales acordarán, las compulsas ó cotejos que sean procedentes segun las leyes y reglas de sustanciacion.

4.º Si la primera reclamacion no fuese contestada, ó si lo fuere negativamente, los Fiscales antes de que se perjudique ó inutilice el término de prueba, la repetirán, explanando en el segundo caso las razones y perjuicios, y descargando la responsabilidad sobre el funcionario ú oficina omiso ó resistente.

Al propio tiempo los Promotores dirigirán copia al Fiscal de S. M., y este en las segundas y terceras instancias al del Tribunal Supremo de Justicia, dándoles conocimiento y pidiendo instrucciones; y ademas para los fines que crean oportunos, incluso el de recurrir al Ministerio de Gracia y Justicia, al que en caso perentorio y atentos siempre á alejar del Estado toda clase de perjuicios, podrá hacerlo tambien simultáneamente y en igual forma el Promotor ó Fiscal reclamante,

5.º Los promotores y los fiscales de Rentas procurarán hacer las reclamaciones á que se refieren los articulos anteriores, y los fiscales de S. M. comunicar sus instrucciones en este sentido, en las primeras ins-

tancias, á fin de utilizar en su caso el término de prueba de las siguientes.

6.º Queda derogada toda disposicion que se oponga á la libre accion del ministerio fiscal en el sostenimiento y defensa de los intereses del Estado. De orden de S. M. la traslado igualmente á V. S. para su debido cumplimiento, particularmente en los casos á que se refiere la disposicion segunda de la misma.

Lo que se inserta en este periódico para la publicidad conveniente. Zaragoza 21 de Setiembre de 1849. — José Rafael Guerra.

Núm. 768.

Circular núm. 278.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en Real orden de 3 del corriente me dice lo que copio.

Se ha hecho presente á este Ministerio por el de la Guerra que en Guadalajara se hallan reunidos todas las máquinas y enseres y los elementos de instruccion necesarios para que reciban la enseñanza que necesitan los jóvenes que se dediquen á bomberos de cualquiera clase que sean y el Gobierno destine á esta especie de Escuela Normal. En su vista, y teniendo presente S. M. (Q. D. G.) que la profesion de bomberos en su aplicacion es puramente local, que solo á puntos determinados pueden extenderse sus beneficios, y que es del interés de los pueblos procurarse las bombas de incendios y los individuos que sepan manejarlas, se ha servido resolver que V. S. excite el celo de los principales Ayuntamientos de esa provincia, para que por la conveniencia de sus administrados manden de su cuenta á la escuela de Guadalajara sugetos que puedan instruirse tanto en el manejo de las máquinas necesarias en los incendios, como en el arte de dirigir con acierto las operaciones indispensables para contener y disminuir sus funestos efectos; cuidando V. S. al hacer esta invitacion y encarecer sus ventajas, no se persuadan los Ayuntamientos que el Gobierno la convierte en una obligacion forzosa. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Y al darle la publicidad conveniente me prometo de los Ayuntamientos de esta provincia al menos de los de las poblaciones de mas importancia, tratarán de hacer la adquisicion de conocimientos tan utiles por el medio que se expresa en la preinserta Real orden.

Zaragoza 13 Setiembre 1849. — José Rafael Guerra.

Núm. 769.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON. — E. M. Orden general del 16 de Setiembre de 1849 en Zaragoza.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito ha recibido la Real orden siguiente.

Excmo. Sr. — El Sr. Ministro de la Guerra dijo desde S. Ildefonso con fecha de ayer al Intendente general militar lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de un espediente instruido con motivo de haberse negado el coronel del regimiento caballería de Almansa, á poner su visto bueno en los recibos de suministro que estrajo el cuerpo á su paso por el pueblo de Ronquillo, segun lo exigia el alcalde del mismo, con el objeto de que tales suministros facilitados en virtud del pasaporte, se legitimasen con la firma de aquel gefe, á cuyo nombre iba el mismo pa-

saporte. S. M. se ha enterado y conformándose con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 30 de Junio último, se ha servido resolver, que cuando marchen cuerpos enteros con sus planas mayores, en el pasaporte que espida la autoridad militar al coronel, ponga éste bajo su firma, una nota designando el nombre del gefe ó gefes del detall que hayan de autorizar los recibos del suministro, y que los comisarios de guerra al fijar los auxilios en dichos pasaportes exijan en estos las medias firmas de los que el coronel haya designado. = De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1849. = El Subsecretario, Felix Maria de Messina.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para conocimiento de todos aquellos á quienes incumba. = El Coronel Gefe de E. M. = Joaquín Morales de Rada.

Núm. 770

Don Fileto Vidal, Abogado del Ilustre colegio de esta capital, Juez de primera instancia en comision del Distrito del Pilar de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon, á D. Mariano Ferrer, vecino de esta capital, contra quien estoy procediendo criminalmente, en causa sobre quiebra fraudulenta; para que dentro de nueve días, se presente en esta ciudad y sus cárceles nacionales de rejas adentro á tomar traslado y defenderse de los cargos que le resultan, que si así lo hiciere, se le oirá y guardará justicia en lo que lo tuviere y en su rebeldía la proseguiré como si fuera presente sin mas citarle, ni emplazarle hasta sentencia definitiva y tasacion de costas inclusive si las hubiere, y los autos y demás diligencias que se practiquen, se notificarán respecto al mismo en los estrados del juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 18 de Setiembre de 1849. = Fileto Vidal Vicente. = Por su mandado, Francisco Campillo.

Núm. 771.

ADMINISTRACION DE FINCAS

DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

VENTA DE BIENES NACIONALES

Remate para el día 30 de Octubre de 1849 á las once horas de su mañana.

Debiendo procederse á la venta de los censos del Estado que á continuacion se espresan, ha dispuesto el Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se anuncie al público que se celebrará su remate el día 30 de Octubre de 1849, á las once horas de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribanía correspondiente con mi asistencia y citacion del Sr. Regidor Procurador Síndico.

De los Jesuitas de Zaragoza.

1.º Cinco censos gratuitos importantes juntos 2795 rs. 10 mrs. de pension que paga el Sr. Marques de Ricla y Camarasa impuestos sobre varios pueblos de sus Estados en esta provincia con capital al 33 un tercio al millar de 93.176 rs. 16 mrs. que es el tipo porque se saca á subasta.

De los Jesuitas de Calatayud.

2.º Otro gracioso de 423 rs. 18 mrs. de pension que paga el mismo impuesto en id. con capital al 33 un tercio al millar de 14.117 rs. 22 mrs. que es &c.

De la Cartuja de la Concepcion.

3.º Doce id. gratuitos importantes juntos 1694 rs. 4 mrs. pension que paga el mismo impuesto en id. con capital al 33 un tercio al millar de 56.470 rs. 20 mrs. que es &c.

De Sta. Engracia de Zaragoza.

4.º Uno id. gracioso de 564 rs. 24 mrs. pen-

sion que paga el mismo impuesto en id. con capital al 33 un tercio al millar de 18.823 rs. 18 mrs. que es &c.

De Sto. Domingo de Zaragoza.

5.º Otro id. gracioso de 211 rs. 26 mrs. pension que paga el mismo en id. con capital al 33 un tercio al millar de 7058 rs. 28 mrs. que es &c.

De S. Cayetano de Zaragoza.

6.º Otro id. gracioso de 282 rs. 12 mrs. pension que paga el mismo en id. con capital al 33 un tercio al millar de 9411 rs. 26 mrs. que es &c.

Del Carmen Calzado de Zaragoza.

7.º Otro id. gracioso de 141 rs. 6 mrs. de pension que paga el mismo en id. con capital al 33 un tercio al millar de 4705 rs. 30 mrs. que es &c.

De Descalzos de Huesca.

8.º Otro id. gracioso de 635 rs. 10 mrs. pension que paga el mismo en id. con capital al 33 un tercio al millar de 21.176 rs. 16 mrs. que es &c.

De Dominicos de Alcañiz.

9.º Otro id. gracioso de 169 rs. 14 mrs. pension que paga el mismo en id. con capital al 33 un tercio al millar de 5.647 rs. 2 mrs. que es &c.

De San Agustin de Zaragoza.

10.º Otro id. perpetuo de 37 rs. 22 mrs. pension que paga D. Francisco Bernado impuesto sobre casa en esta ciudad calle de San Blas núm. 2, con capital al 66 dos tercios al millar de 2.509 rs. 27 mrs. que es &c.

11.º Otro id. gracioso de 112 rs. 32 mrs. pension que paga D. Ventura Molina, impuesto sobre casa en id. plaza del convento con capital al 33 un tercio al millar de 3.764 rs. 24 mrs. que es &c.

12.º Otro id. perpetuo de 14 rs. 4 mrs. pension que paga D. Mariano Noguez Ibañez impuesto sobre casa en id. calle de la Sardina núm. 1.º con capital al 66 dos tercios al millar de 941 rs. 6 mrs. que es &c.

13.º Otro id. treudo de 84 rs. 24 mrs. que paga la viuda de D. Antonio Mendoza impuesto sobre casa en id. calle de Pabostre bajada de Gazo núm. 102 con capital al 66 dos tercios al millar de 5647 rs. 2 mrs. que es &c.

14.º Otro id. gracioso de 564 rs. 24 mrs. que paga Doña Rafaela Elizalde impuesto sobre casa en id. calle de San Pablo núm. 21 con capital al 33 un tercio al millar de 18.823 rs. 18 mrs. que es &c.

15.º Otro id. treudo de 6 rs. 20 mrs. que paga el capítulo eclesiástico de San Felipe, impuesto sobre casas en id. calle de barrio Verde con capital al 66 dos tercios al millar de 437 rs. 7 mrs. que es &c.

16.º Otro id. treudo de 9 rs. 14 mrs. que paga D. Pedro Lasala impuesto sobre campo en las fuentes término de esta ciudad, con capital al 66 dos tercios al millar de 627 rs. 15 mrs. que es &c.

17.º Otro id. treudo de 8 rs. 16 mrs. que paga D. Miguel Ponte impuesto sobre campo en Cantalobos, término de id. con capital al 66 dos tercios al millar de 564 rs. 24 mrs. que es &c.

Del Carmen Calzado de Zaragoza.

18.º Otro id. treudo de 37 rs. 22 mrs. que paga Manuel Monzon impuesto sobre casa en id. calle del Azoque con capital al 66 dos tercios al millar de 2.509 rs. 22 mrs. que es &c.

19.º Otro id. treudo de 169 rs. 14 mrs. que paga José Celimendi impuesto sobre la posada de S. Benito en la calle de Predicadores en esta ciudad con capital al 66 dos tercios al millar de 11.294 rs. 4 mrs. que es &c.

20.º Otro id. treudo de 18 rs. 28 mrs. que paga D. Joaquin Arascot impuesto sobre viña en Cantalobos, término de id. de un cahiz, cuatro anegas con capital al 66 dos tercios al millar de 1.254 rs. 31 mrs. que es &c.

21.º Otro id. treudo de 9 rs. 14 mrs. que paga el mismo impuesto sobre viña en id. id. con capital

al 66 dos tercios al millar de 627 rs. 15 mrs. que es &c.

22. Otro id. treudo de 18 rs. 28 mrs. que paga el capítulo eclesiástico de San Felipe impuesto sobre campo en Vadillo término de id. con capital al 66 dos tercios al millar de 1254 rs. 31 mrs. que es &c.

23. Otro id. treudo de 47 rs. 2 mrs. que paga el mismo sobre viña en el Adezmar de Almozara, término id. con capital al 66 dos tercios al millar de 3137 rs. 9 mrs. que es &c.

24. Otro id. treudo de 63 rs. 2 mrs. que paga D. Antonio Vidal impuesto sobre casa en el Coso de id. con capital al 66 dos tercios al millar de 4203 rs. 31 mrs. que es &c.

25. Otro id. treudo de 7 rs. 18 mrs. que paga la viuda de José Ponte, impuesto sobre viña en las Fuentes de id. con capital al 66 dos tercios al millar de 501 rs. 33 mrs. que es &c.

26. Otro id. treudo de 18 rs. 28 mrs. que paga el capítulo eclesiástico del Portillo impuesto sobre campo en Corvera baja, término de id. con capital al 66 dos tercios al millar de 1254 rs. 31 mrs. que es &c.

27. Otro id. treudo de 28 rs. 8 mrs. que paga el capítulo eclesiástico de San Felipe impuesto sobre campo en Jarandín, término de id. con capital al 66 dos tercios al millar de 1882 rs. 12 mrs. que es &c.

28. Otro id. treudo de 9 rs. 14 mrs. que paga D. Mariano Latorre por el canónigo Peña impuesto sobre casa calle de la Platería en id. con capital al 66 dos tercios al millar de 627 rs. 15 mrs. que es &c.

29. Otro id. treudo de 4 rs. 24 mrs. que paga el capítulo eclesiástico del Portillo impuesto sobre campo y moreral en la Orilla de un cahiz y medio tierra, término id. con capital al 66 dos tercios al millar de 313 rs. 25 mrs. que es &c.

30. Otro id. perpetuo de 9 rs. 14 mrs. que paga D. Zacarías Inigo, impuesto sobre casa calle de la Verónica núm. 65 en id. con capital al 66 dos tercios al millar de 627 rs. 15 mrs. que es &c.

Advertencias generales.

El pago de estos censos se verificará en créditos de la deuda contra el Estado consolidada y sin interés que determina el Real decreto de 9 de Diciembre de 1840 y orden aclaratoria de 4 de Marzo siguiente verificándose las entregas en esta forma, una quinta parte del remate al ser adjudicados, y el resto por octavas partes en los años inmediatos y en cada una la clase ó clases de deuda que correspondan.

De los censos números 1.º, 3.º y 8.º se celebrará doble subasta en Madrid, y de los restantes comprendidos en este anuncio, en esta capital. Hecha saber á los compradores la adjudicación, son de su cuenta el cobro de los mismos, debiendo advertirse que se encuentra hasta el día corriente su pago.

Todas las operaciones se han practicado con arreglo á las órdenes vigentes en la materia.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en la adquisición se pre-

senten con su fiador los dias y horas al principio expresados. Zaragoza 19 de Setiembre de 1849. —Carlos Osorio.

Número 772.

Ayuntamiento constitucional de Zaragoza.

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital ha acordado en sesión celebrada en 14 del actual, que las cajas en que haya de verificarse la vendimia sean indispensablemente aferidas antes que aquella tenga lugar.

Para la introduccion de las ubas en la capital con destino á la fabricacion de vinos, deberán los interesados habilitarse de una papeleta de la Inspeccion del derecho de Puertas sita en las Casas Consistoriales.

Dicho documento servirá para la entrada de una caja de ubas y su importe satisfecho en moneda de oro ó plata será el siguiente.

Por cada cada caja que no esceda de 50 arrobas, 10 rs. vn.

Por la que esceda de este peso hasta 70 arrobas, 15 rs. vn.

La que pase de 70 arrobas pagará 20 rs.

Si la introduccion se verifica en cargas, satisfarán cada una de caballería mayor 3 rs. vn.

Por idem de cada menor 2 rs. vn.

La introduccion mediante la oportuna papeleta y hallándose la caja aferida; se permitirá por todas las puertas indistintamente, debiendo dicha papeleta ser entregada por el conductor á los dependientes de las mismas.

Por radio para este solo y esclusivo objeto, se entenderá la distancia de 3 leguas, atendido á que hay vecinos de Zaragoza que poseen viñas en los pueblos inmediatos.

Si algunos de estos tuviesen fuera de la ciudad sus lagares y les conviniese encerrar en ellos su fruto, deberán hacerlo presente asi al Excmo. Ayuntamiento hasta el 10 de Noviembre, manifestando el número de cajas en que trata de verificarlo, para que pagando los correspondientes derechos; pueda espeditarse el oportuno documento, con el cual y mediante aviso anticipado á la Inspeccion, podrán introducir el vino precedente de dicho fruto encerrado; en inteligencia que el Excmo. Ayuntamiento para evitar la defraudacion, ha dispuesto que cerrada la vendimia se verifique un escrupuloso aforo no solo en los puntos en que se haya declarado haber encerrado fruto; si es en todos los demas que crea y se hallen comprendidos en el radio señalado.

Una vez espeditas las papeletas que han de servir para la introduccion, no habrá lugar al reintegro de su importe.

Todo lo que ha dispuesto el Excmo. Ayuntamiento se inserte en los periódicos y parages públicos de la ciudad para conocimiento de los interesados; en el concepto que se tomarán todas las medidas convenientes para evitar la defraudacion y cumplimiento puntual de cuanto queda prevenido y nadie podrá alegar ignorancia.

Zaragoza 19 de Setiembre de 1849.—Ildelfonso Morales.—De acuerdo de S. E.—Gregorio Ligeró, Secretario.

Continúa la ley de presupuestos.

CAPÍTULO UNDECIMO.

Presupuesto de los reintegros, de los atrasos y de los pagos afectos á los productos de las rentas, para el año de 1849.

	<i>Cantidades parciales.</i>	<i>TOTAL.</i>
Importe de las obligaciones á metálico procedentes de las ventas de los bienes del Clero secular que vencen en el año de 1849, cuyas obligaciones estan depositadas en el departamento de emision, pago y amortizacion de billetes del Banco español de San Fernando en garantia de estos.		15.676.539
Reintegro al mismo Banco por lo que se le adeuda por sus servicios.		18.000.000

Para la amortizacion de los billetes de la anticipacion reintegrable de 100 millones	25.000.000	} 30.824.758
Para pago de los intereses del total de dichos billetes	5.824.758	
Importe de rs. vn. 12.960.000 que S. M. se ha reservado para atender á las urgencias de su Real Casa, al propio tiempo que ha cedido al Tesoro, por consideracion á los apuros del Estado, la suma de 126.405.522 rs. 20 mrs. que resultaban á favor de dicha Real Casa por todas sus consignaciones atrasadas hasta fin de Diciembre de 1847, segun liquidacion practicada por la Contaduria general del Reino.		12.960.000
A la empresa de guardacostas por indemnizacion de los perjuicios que le irrogaron el pronunciamiento de Setiembre 1840, y las alteraciones introducidas en 1841 por la ley y aranceles de Aduanas, segun la liquidacion que la Contaduria general del Reino ha practicado bajo las bases establecidas en la sentencia arbitral de 12 de Junio de 1847 á que dió su conformidad el Consejo Real y el de Ministros de S. M., y por cuya sentencia se estimó como procedente dicha indemnizacion.		7.906.725
Importe de los atrasos por sueldos de los empleados en activo servicio, que fallecen ó cesan en el goce de sus derechos.		3.702.869
Id. de las suscripciones al <i>Diccionario geográfico</i> de D. Pascual Madoz, segun la liquidacion que ha presentado correspondiente al primer semestre de 1848, y cuyo importe está ya descontado de los atrasos de los empleados	1.439.960	} 2.999.960
Id. de una anualidad corriente al respecto de 130.000 rs. mensuales que tambien está descontada á los empleados.	1.560.000	
Id. de suscripciones en iguales términos aplicables al <i>Atlas geográfico de España</i> en el presente año		520.000
Id. de los gastos para preparar y trasladar papeles del archivo de Simancas.		42.410
<i>Total.</i>		<u>92.633.261</u>

CAPITULO DUODECIMO.

Artículos.	CARGAS DE JUSTICIA.	Reales vellon.
1.º	Por las correspondientes al Ministerio de Hacienda, segun relacion número 1.º	14.612.048,, 23
2.º	Por id. al Ministerio de la Gobernacion del Reino, id. núm. 2.º	843.412
3.º	Por id. al de Comercio, Instruccion y Obras públicas, id. núm. 3.º	1.263.640,, 12
4.º	Por id. al de Marina, id. núm. 4.º	142.113,, 8
	<i>Total.</i>	<u>16.861.214,, 9</u>

CAPITULO DECIMOTERCIO.

Presupuesto de gastos de la Direccion general de la deuda pública para el año de 1849.

Artículos.	Personal.	Material.
1.º	Intereses y amortizacion de la deuda interior y exterior, relaciones números 1 y 2.	67.616.925,, 3
2.º	Gastos de confeccion de documentos de la deuda, relacion núm. 3.	80.000
3.º	Sueldos y gastos de la Junta directiva y oficinas de la deuda pública, relaciones números 4 al 6.	1.753.000 255.976
4.º	Sueldos y gastos de las comisiones de Londres y Paris, relacion núm. 7.	250.960 70.096
5.º	Descuento de letras y pago de corretajes en el extranjero, relacion núm. 8.	135.000
6.º	Sueldos y gastos de los archivos de las suprimidas secciones de liquidacion de atrasos de guerra de los distritos, y de la de reemplazos de Cádiz, relacion núm. 9	76.500 5.000
	<u>2.079.960</u>	<u>98.162.997,, 3</u>

RESUMEN.

Personal.	2.079.960
Material.	98.162.997,, 3

Importa el presupuesto. 100.242.957,, 3

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

Con la competente autorizacion del Sr. Gefe civil del distrito de Cabatayud, se anuncia la vacante del partido de cirujano del pueblo de Pomer, con la dotacion de 20 almudes de trigo de buena calidad por cada un vecino, pagados en las hieras al tiempo de la recoleccion, con mas una carga de leña por cada vecino, libre tambien de toda gavela vecinal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente del ayuntamiento hasta el dia 29 en que se proveerá.

Con autorizacion del Sr. Gefe civil del distrito, previa la aprobacion de sus pactos y condiciones, se sacará en pública subasta en los dias 23, 30 del actual y 4 del próximo Octubre y hora de las tres de la tar-

de, en la plaza pública del pueblo de Fayon, el arriendo del molino aceitero, correspondiente á los propios del mismo, en cuyo último dia se tranzará á favor del mas ventajoso postor.

Hallándose en esta capital y calle del Peso núm. 72, un comisionado por el Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Barcelona, para el ajuste de mozos que quieran servir de sustitutos para el reemplazo de la quinta del corriente año en Cataluña; con el competente permiso del Sr. Gefe político de esta provincia, se invita á los que quieran empeñarse, pasen á verificarlo en el punto arriba citado. Zaragoza 21 de Setiembre de 1849 = El comisionado, Antonio Molló.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.